



BOLETIN DE LA REPUBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52518

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, SABADO, 7 MAYO 1938

Núm. 127. — Página 749

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden decretando la separación provisional del servicio, del Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Pedro Suárez Martínez.—Página 750

Otra decretando la separación definitiva del servicio del Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Ricardo Muñoz López.—Página 750.

Ordens relatives a nombramientos, ceses, excedencias activas, prórroga de licencias, separaciones, traslados, derechos al percibo de subvención, de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 750.

Orden rectificando la de fecha de ayer, por la que se nombra Auxiliar segundo interino del Juzgado especial número 4 del Tribunal de Espionaje de Cataluña a D. Jovino Gutiérrez Menéndez.—Página 752.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden rebajando los derechos de las partidas de la Clase Duodécima del Arancel de Importación que se señalan.—Página 752.

Continuación del estado letra A expensivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre

del ejercicio económico de 1938.—Página 758.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) el Agente de primera clase D. Nestor Gil González, de la plantilla de Madrid.—Página 757.

Otra disponiendo se considere a los funcionarios del Cuerpo de Seguridad que se citan, con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre pasado.—Página 757.

Otra señalando la fecha en que entrará en vigor la orden de 28 de Abril último referente a las faltas que en el ejercicio de su cargo, puedan cometer los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad.—Página 757.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden disponiendo que el Abogado Fiscal D. Félix Carrión Soler quede agregado en comisión, a la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marina Mercante y adscrito expresamente a la Gerencia de Buques incautados.—Página 764.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden nombrando Delegado interino de Asistencia Social en Valencia.

Huesca, Zaragoza, Teruel y Castellón de la Plana a D. Luis Sánchez Quesada.—Página 764.

Otra nombrando Delegado de Asistencia Social en Murcia a D. José Paga Albert.—Página 764.

Administración Central

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sentencia dictada por la Sala Sexta de dicho Tribunal en causa seguida por la Jurisdicción Militar Permanente de la Demarcación Catalana contra el soldado Esteban Farrés Solá, por el supuesto delito de desertión.—Página 764.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 765.

GOBERNACIÓN.—Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).—Ascendiendo a Sargentos a los Cabos de dicho Cuerpo que se citan en la relación que se inserta.—Página 765.

INSTRUCCION POBLICA Y SANIDAD.—Sección de Fundaciones y Títulos.—Edictos sobre extracción del Título de Licenciado en Medicina de D. Francisco Ferrer Burrola.—Página 765.

ANEKO UNICO

Anuncios de previo pago.—Sentencias.—Edictos.—Requisitorias.—Página 769.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

“Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado don Pedro Suárez Rodríguez, de su cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones con el sueldo anual de cuatro mil pesetas de su destino en la Dirección General del Ramo, dentro del plazo legal,

Este Ministerio, ha dispuesto decretar, la separación provisional del servicio, de dicho funcionario a reservas de lo que en su día pueda alegar el interesado por no haberse incorporado a su destino dentro del plazo señalado.”

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

“Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado don Ricardo Muñoz López, de su cargo de oficial del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, en el Campo de Trabajo de Totana, a cuyo Establecimiento fué destinado con fecha 2 de Enero de 1937,

Este Ministerio, ha dispuesto en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, decretar la separación definitiva del servicio del referido don Ricardo Muñoz López, debiendo causar baja en el escalafón de los de su clase.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.”

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de la Gobernación y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1937, en relación con los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar Vocal del Tribunal Especial de

Guardia de Mahón, a don Miguel Mascará Mercadal.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y ajustándose a lo preceptuado en los Decretos de 29 de Noviembre de 1937 y 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938;

Este Ministerio, ha resuelto nombrar Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Castellón, en la vacante producida por traslado de don Ramón González Gil, a don Alejandro Fayos Carrión.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona 5 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de la Gobernación y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1937 en relación con las de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938;

Este Ministerio, ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Albacete, don Nicolás Muñoz, pasando a servir dicho puesto don Fabián Cabanero.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de la Gobernación y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1937 en relación con los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938;

Este Ministerio, ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Ciudad Real, don Nicolás Revuelta Pomares, pasando a sustituirlo don Calixto Pintor Martín.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1937 en relación con los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938,

Este Ministerio, ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Almería, don José Riesgo Orozco, pasando a servir dicho puesto don Angel Huete Fernández, Mayor de la Comandancia Militar de aquella capital.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

El Ministro de Justicia.

P. D.,

CARLOS DE JUAN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1937 en relación con los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938,

Este Ministerio, ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Castellón, doña Veneranda García Bianco, pasando a servir dicho puesto don Manuel Tirado Zayas, capitán de Infantería.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

El Ministro de Justicia.

P. D.,

CARLOS DE JUAN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en los Decretos de 29 de Noviembre de 1937 en relación con los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938,

Este Ministerio, ha resuelto que cese en la Presidencia del Tribunal Especial de Guardia de Albacete, don To-

más Barinaga Mata y se sustituya don Manuel García Vidal, Magistrado de aquella Audiencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

El Ministro de Justicia.

P. D.,

CARLOS DE JUAN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de la Gobernación y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1937 en relación con los de 8 de Enero y 24 de Marzo de 1938,

Este Ministerio, ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia número 2 de Madrid, don Recaredo Agullá Agullar, pasando a ocupar dicho cargo don Joaquín Valentín Pastrana.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

El Ministro de Justicia.

P. D.,

CARLOS DE JUAN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, fecha 29 de Abril último, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Antonio Casado Castro, Agente judicial adscrito a la referida Audiencia, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, fecha 29 de Abril último y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don José Rubio Carezo, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Amo Bayón, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia de Pastrana, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927;

Este Ministerio, ha acordado conceder una prórroga de treinta días en la licencia que por enfermedad disfruta, con derecho al percibo de medio sueldo, y que empezará a contarse con fecha 5 de Abril último, en que terminó la que anteriormente disfrutaba.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y de conformidad con lo que de-

termina el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto;

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con baja en el escalafón de los de su clase y pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados, de esa Subsecretaría, don Francisco Murcia Castro.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio."

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de Abril último,

Este Ministerio, ha resuelto que don Mariano Langoyo Peñafiel, Agente judicial interino adscrito a la Audiencia de Aragón en Caspe, quede a las órdenes y bajo la dependencia directa del Presidente del Tribunal Supremo hasta que por este Departamento se resuelva acerca de su acoplamiento definitivo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Langoyo Peñafiel, Agente judicial interino, adscrito a la Audiencia de Aragón en Caspe, quien habiéndose visto obligado a evacuar el lugar donde prestaba sus servicios, se presentó en este Ministerio siendo destinado a las órdenes y bajo la dependencia directa del Tribunal Supremo en esta capital;

Este Ministerio, ha dispuesto declarar que por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre de 1937, le alcanza el derecho a partir de la fecha de posesión en el Organismo a que ha sido adscrito, conforme a lo preceptuado en el número tercero de la Orden de 28 de Diciembre último, al percibo de la subvención por desplazamiento, con medida por Orden de 28 de Noviembre

de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden fecha de ayer, por la que se nombró Auxiliar segundo interino del Juzgado especial número 4 del Tribunal de Espionaje de Cataluña, a don Jovino Menéndez Gutiérrez, disponiéndose su cese en el cargo de Agente judicial interino que anteriormente desempeñaba:

Este Ministerio, ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que los apellidos del interesado son los de "Gutiérrez Menéndez", en lugar de "Menéndez Gutiérrez", como en aquella figuran.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

"Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero de 1937 y publicado en la GACETA del día 17, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las partidas de la Clase Duodécima del Arancel de Importación que a continuación se expresan, se les señalan con carácter transitorio y como derechos reducidos, los que siguen:

GRUPO PRIMERO

CARNES Y PESCADOS

Partida 1.321.—Aves vivas o muertas y la caza menor

	Pesetas	
1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kilo.	4'00	1'00

	Pesetas	
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kilo.	0'25	
Derecho reducido que se acuerda, p. n. kilo.	0'40	0'10

Partida 1.322.—Carne fresca (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	60'00	24'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		6'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	6'00	2'40

Partida 1.323.—Carne congelada (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	75'00	30'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		7'50
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	7'50	8'00

Partida 1.324.—Tasajo y cecina (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	36'00	12'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		3'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	8'60	1'20

Partida 1.325.—Jamones al natural (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	812'00	104'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		36'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	81'20	10'40

Partida 1.325 bis.—Jamones cocidos sin otra preparación, y los que no tengan aderezos especiales, excepto cuando unos y otros se presenten conservados en latas u otros envases (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	845'00	115'00
Derechos reducidos		

	Pesetas	
dos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		28'50
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	34'50	11'50

c. Partida 1.326.—Carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	165'00	55'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		12'50
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	16'50	5'50

e. Partida 1.327.—Bacalao y pez-palo

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	96'00	25'60
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		12'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	9'60	2'55

Partida 1.328.—Polvo de pescado

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	75'00	15'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	7'50	1'50

Partida 1.329.—Pescados frescos o con la sal indispensable para su conservación

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	60'00	20'00
Derechos reducidos O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		8'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	6'00	2'00

Partida 1.330.—Sardina salada y Prensada

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	75'00	25'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		6'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	7'50	2'50

Partida 1.331.—Los demás pescados salpitrados, ahumados o escabechados, excepto los en latas

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	308'00	40'00
--	--------	-------

Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	7'50	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	1'00	0'25	les, p. n. 100 kgs. 10'00 6'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	10'00	8'00	10'00	10'00	Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs. 1'00
Partida 1.334.—Harinas y cetras de esta para parques (34)		Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	1'00	1'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 0'75 0'25
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	18'00	6'00			c. Partida 1.346.—Alubias
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	1'00	0'00			1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 48'00 12'00
GRUPO SEGUNDO					Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37 p. n. 100 kgs. 2'00
GRANOS, LEGUMEROS Y HARINAS					Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 1'00 0'25
Partida 1.335.—Arroz con cáscara y los desperdicios		Partida 1.341.—Alpiste			
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	30	10'00	16'00		
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	8'00	1'00	0'25		Partida 1.347.—Lentejas
					1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 17'00 5'00
Partida 1.336.—Arroz sin cáscara		Partida 1.342.—Los demás cereales			Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs. 1'00
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	60'00	20'00	8'00		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 0'80 0'25
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	8'00	2'00			c. Partida 1.348.—Guisantes
					1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 24'00 8'00
Partida 1.337.—Trigo					Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37 p. n. 100 kgs. 2'10
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	42'00	14'00			Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 0'70 0'25
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	1'00				Partida 1.349.—Las demás legumbres secas
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	0'75	0'25			1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 18'00 6'00
					Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs. 1'50
Partida 1.338.—Centeno		Partida 1.343.—Harina de trigo			Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 0'75 0'25
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	48'00	12'00			
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	1'00				Partida 1.350.—Harinas de legumbres
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	1'00	0'25			1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 30'00 8'00
					Derechos reducidos acordados por O. M. 9-III-37, p. n. 100 kgs. 2'00
c. Partida 1.339.—Cebada		Partida 1.344.—Harina de los demás cereales			Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 0'90 0'30
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	48'00	12'00			
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	1'00				Partida 1.351.—Harinas de legumbres
					1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 30'00 8'00
					Derechos reducidos acordados por O. M. 9-III-37, p. n. 100 kgs. 2'00

Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	1'10 0'30	les, p. n. 100 kgs.	180'00 85'00	les, p. n. 100 kgs.	200'00 200'00
Partida 1.351.—Salvado. (85)		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	43'00 20'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	3'00
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	48'00 12'00	Partida 1.379. — Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao de otras procedencias		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	0'75 0'25
Derechos reducidos acordados por O. M. 9-III-37, p. n. 100 kgs.	3'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	450'00 150'00	Para la aplicación de estos derechos reducidos que se señalan a las raíces desecadas de achicoria sin tostar, será condición indispensable que se justifique la entrada de dichas raíces en fábricas de achicoria intervenidas.	
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	1'00 0'25	Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	75'00	Partida 1.384.—Canela de todas clases y sus imitaciones	
GRUPO TERCERO		Derechos reducidos acordados por O. M. 28-IV-37, p. n. 100 kgs.	25'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	750'00 250'00
HORTALIZAS Y FRUTAS		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	45'00 15'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	75'00 25'00
Partida 1.354.—Patatas (Disposición 11)		Partida 1.380.—Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao		Partida 1.386.—Pimienta, clavo y demás especies y sus imitaciones	
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	12'00 3'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	750'00 250'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	950'00 850'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	0'50	Derechos reducidos acordados por O. M. 29-V-37, p. n. 100 kgs.	50'00	Derechos reducidos acordados por O. M. 25-VIII-37 peso neto 100 kgs.	175'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	1'00 0'25	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	75'00 25'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	95'00 35'00
GRUPO CUARTO		Partida 1.382.—Café en grano sin tostar de otras procedencias		Partida 1.387.—Té y sus imitaciones	
COLONIALES		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	600'00 200'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	750'00 250'00
Partida 1.375. — Azúcar (85 a)		Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kg.	0'10	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	75'00 25'00
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	1'50 0'60	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	libre libre	Partida 1.388.—Hierba mate molida	
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kg.	0'10	Partida 1.383—a) Café tostado molido, la achicoria tostado y sin tostar, y otros productos semejantes		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	600'00 200'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	libre libre	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	900'00 300'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	60'00 20'00
Partida 1.376.—Glucosa		Derechos reducidos acordados por O. M. 9-X-37, p. n. 100 kgs.	100'00	Mientras estén en vigor los derechos reducidos que se señalan por esta Orden a las partidas 1.379-1.380-1.382-1.383-1.384-1.386-1.387 y 1.388, quedará en suspenso, en lo que a dichas partidas afecta, el recargo transitorio de 10 pesetas oro por cien kilos, de peso neto, establecido por Ley de 24 de Diciembre de 1912, a que se refiere la nota 85 bis del presente Arancel.	
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	180'00 85'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	90'00 30'00	Partida 1.388.—Hierba mate molida	
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	libre libre	Partida 1.383—b) Raíces desecadas de achicoria sin tostar		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	600'00 200'00
Análogamente a lo establecido en la importación de alcoholes, aguardientes y licores, queda sujeta la importación de glucosa, en régimen general de comercio, al impuesto de fabricación que rija en cualquier tiempo, del modo establecido en la nota (85ª) del vigente Arancel.		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	900'00 300'00	Partida 1.387.—Té y sus imitaciones	
Partida 1.377. — Caramelo líquido y productos análogos		Derechos reducidos acordados por O. M. 9-X-37, p. n. 100 kgs.	100'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	750'00 250'00
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	90'00 30'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	75'00 25'00

GRUPO QUINTO		Pesetas		Partida 1.410.—Leche condensada con azúcar	
ACEITE, ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS		dos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		Pesetas	
Partida 1.390.—Alcoholes y aguardientes simples incluso el rón (87)		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		0'75 1'00 0'25	
		Partida 1.405.—Bagazos, tortas y pastas de semillas oleaginosas para la alimentación del ganado			
1.ª y 2.ª tarifas actuales, litro		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. b. 100 kgs.		10'00 3'00 1'00	
Derecho reducido que se acuerda, litro		Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. b. 100 kgs.		30'00 10'00	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		30'00 10'00	
		Partida 1.406.—Pulpa de remolacha y raíces destinadas a la alimentación del ganado			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. b. 100 kgs.		3'00 1'00	
		Derecho reducido que se acuerda, p. b. 100 kgs.		0'30 0'10	
		Partida 1.407.—Leche en estado natural			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.		24'00 8'00	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		0'75 0'25	
		Partida 1.408.—Leche en polvo			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.		3'75 0'80	
		Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kg.		0'40	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.		0'25 0'65	
		Partida 1.409.—Leche conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias y la condensada sin azúcar			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.		375'00 100'00	
		Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		5'00	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		18'75 5'00	
		Partida 1.411.—Leche fermentada, en cualquiera de sus preparaciones			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.		300'00 200'00	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		30'00 20'00	
		Partida 1.412.—Nata de leche esterilizada o en cualquier otra forma de preparación			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.		450'00 150'00	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		45'00 15'00	
		Partida 1.413.—Lactosa o azúcar de leche			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kg.		18'00 6'00	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.		1'30 0'60	
		Partida 1.414.—Harinas lacteadas o malfecadas sin azúcar			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.		150'00 50'00	
		Derechos reducidos acordados por O. M. 17-II-37, p. n. 100 kgs.		12'50	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		15'00 5'00	
		Partida 1.415.—Harinas lacteadas o malfecadas con azúcar			
		1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.		9'00 3'00	
		Derechos reducidos acordados por O. M. 17-II-37, p. n. kg.		0'15	
		Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.		0'30 0'10	
		Partida 1.416.—Manteca y mantequilla elaboradas exclusivamente con la-			

GRUPO SEXTO

FORRAJES Y SEMILLAS

Partida 1.401.—Garrofas, yerros y demás semillas empleadas en la alimentación del ganado

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. b. 100 kgs. 2'00 2'40

Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. b. 100 kgs. 0'60

Derecho reducido que se acuerda, p. b. 100 kgs. 0'70 0'20

Partida 1.401 bis.—Algarrobas

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 22'00 8'00

Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 1'00 0'25

Partida 1.402.—Las demás semillas no expresadas

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 22'00 8'00

Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs. 2'00

Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs. 1'00 0'25

Partida 1.403.—Faja

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. b. 100 kgs. 3'00 1'00

Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. b. 100 kgs. 0'05

Derecho reducido que se acuerda, p. b. 100 kgs. 0'15 0'05

Partida 1.404.—Forrajes no expresados

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs. 12'00 3'00

Derechos reducidos

GRUPO SEPTIMO

LECHE Y SUS DERIVADOS

che, y adicionadas o no de sal común y de colorante vegetal (Disposición 11)		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	450'00	150'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	150'00	50'00	Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.	0'50
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		50'00	Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		20'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.	0'40 0'10
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	45'00	15'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	15'00	5'00		
Partida 1.417. — Manteca y mantequilla que contengan sustancias ajenas a la composición natural de la leche, salvo la adición de sal común y de colorante vegetal, y la margarina (Disposición 11)				Partida 1.422. — Conservas vegetales			
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	600'00	200'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	9'00	2'40	c. Partida 1.428. — Chocolate	
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		100'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.	0'38	0'10	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	9'00 3'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	60'00	20'00				Derechos reducidos acordados por O. M. 9-III-37, p. n. kilo	0'30
Partida 1.418.—Quesos				Partida 1.423. — Embutidos de todas clases			
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	4'50	1'50	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	9'00	3'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	10'50 2'80
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kg.		0'75	Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.	0'60	0'20	Derechos reducidos acordados por O. M. 28-IV-37, peso neto kg.	0'25
Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.	0'45	0'15				Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.	0'95 0'25
Partida 1.419. — Caseína alimenticia				c. Partida 1.424.—Gelatinas finas y comestibles, y la icticocola o cola de pescado			
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	270'00	90'00	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	7'50	2'50	Partida 1.430. — Galletas con azúcar	
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	27'00	9'00	Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kilo		0'60	1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.	9'00 3'00
GRUPO OCTAVO				c. Partida 1.425.—Conservas no comprendidas en otras partidas			
VIARIOS				1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.			
Partida 1.420.—Carne de ganado vacuno o lanar, en latas				Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kilo			
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	150'00	50'00	Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.	0'38	0'10	Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.	0'45 0'15
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		25'00				Partida 1.431. — Galletas sin azúcar	
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	15'00	5'00	c. Partida 1.426.—Salsas y mostazas				
				1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.			
				Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.			
				1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.			
				Derecho reducido que se acuerda, p. n. kg.			
				c. Partida 1.427.—Extracto de carnes, carne líquida y caldos y sopas preparadas sin azúcar, en estado seco o líquido			
				1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. kg.			
				Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.			
				Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.			
				Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.			

Partida 1.433. — Pastas de huevos en conserva, sin azúcar

	Pesetas	
1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	60'00	20'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 17-II-37, p. n. 100 kgs.		10'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	6'00	2'00

Partida 1.434. — Pastas para sopa y féculas alimenticias, incluso la maizena

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	105'00	35'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 9-III-37, p. n. 100 kgs.		9'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	5'00	1'00

Partida 1.435.—Pan y galleta común (89)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	45'00	15'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 9-III-37, p. n. 100 kgs.		4'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	3'00	1'00

Partida 1.436.—Miel de abejas

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	300'00	100'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	15'00	5'00

Partida 1.437. — Las demás mieles y melazas que contengan más del 50 % de azúcar cristalizable (90)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	240'00	80'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.		

Análogamente a lo establecido en la importación de alcoholes, aguardientes y licores, queda sujeto la importación de los productos comprendidos en la partida anterior, en régimen general de comercio, al impuesto de fabricación que rija en cualquier tiempo, del modo establecido en la nota 85 a. del presente Arancel.

Partida 1.438.—Las demás melazas (90)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	120'00	40'00
--	--------	-------

Pesetas

Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 lbs. libre libre
Análogamente a lo establecido en la importación de alcoholes, aguardientes y licores, queda sujeta la importación de los productos comprendidos en la partida anterior, en régimen general de comercio, al impuesto de fabricación que rija en cualquier tiempo, del modo establecido en la nota 85 a) del presente Arancel.

2.ª Dada la finalidad del coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo de 1936, éste quedará en vigor y versará sobre los Derechos reducidos anteriormente señalados; y

3.ª Con arreglo al art. 4.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937 (GACETA DEL 8), los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial sólo alcanzarán a las liquidaciones de derechos de Arancel que se practiquen a partir de la fecha de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.
F. MENDEZ ASPE
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (grupo civil) el agente de primera clase don NESTOR GIL GONZALEZ, de la plantilla de Madrid, electo de la de Valencia, por haber fallecido en esta capital en actos de servicio, el día 25 de abril último, sin perjuicio de los derechos que le correspondan a los familiares de su mano.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de mayo de 1938
El Director general,
EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los Agentes de tercera clase

del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), evacuados de Santander y con destino actualmente en Barcelona, don CLEMENTE RUIZ OLAZARAN y don CLAUDIO CUESTA GOMEZ (este último en excedencia activa), en suplica de que se los considere comprendidos en lo que se dispone en el caso segundo artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre pasado, y habiendo justificado los extremos exigidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere a los referidos con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia antes citada, debiendo acreditarsele aquélla desde la fecha de su toma de posesión y en su defecto si fuera anterior al 13 de noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que se dispone en la también Orden de la Presidencia de 28 de diciembre último (GACETA del 31).

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto tengo conferida le participo para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.
Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio,

Ilmo. Sr.:
No habiéndose señalado la fecha en que habían de entrar en vigor las faltas y demás extremos determinados en la Orden de fecha 23 de abril último, y vista la propuesta de la Dirección general de Seguridad.

Este Ministerio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo único. La Orden de este Departamento de fecha 23 de abril último, publicada en la GACETA del día 24, señalando las faltas que en el ejercicio de su cargo pueden cometer los funcionarios del Grupo civil del Cuerpo de Seguridad y demás extremos de la misma, entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden aclaratoria, en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.
PAULINO GOMEZ SAIZ
Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior.	
						Aumentos	Bajas
				Sección décimosegunda			
				MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS			
				(Servicios de Comunicaciones)			
				MATERIAL			
				<i>De oficina, inventariable</i>			
				Dirección general de Correos:			
2.º			U.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas de escribir y calculadora, sacas, valijas, mochilas, carteras y toda clase de envases para transporte de la correspondencia, sellos de acero, bronce, caucho, tenazas de precintar, cajas de caudales, carretillas, buzones, castillos americanos, mobiliario y efectos de las oficinas y alquiler o compra de maquinaria para los servicios postales, giro y Caja Postal de Ahorros	1.200.000	"	"
				<i>Imprestiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
				Dirección general de Correos:			
			1.º	Adquisición de libros e impresos para el servicio general de Correos.	1.028.500	"	"
				GASTOS DIVERSOS			
				<i>De carácter general</i>			
				Dirección general de Correos:			
			1.º	Para gastos de viaje por traslados forzosos de los funcionarios y sus familias	50.000	"	"
8.º	1.º	2.º		Para sostenimiento, a prorrates con las demás naciones, de la Oficina Internacional de Berna y pago a la misma de los vales respuesta, tarjetas de identidad y otros documentos que suministre.	18.000	"	"
			5.º	Para el saldo de cuenta de vales respuesta, pagadero a las oficinas extranjeras que resulten acreedoras.	2.000	"	"
			7.º	Para sostenimiento, a prorrates con las demás naciones de la Oficina de la Unión Postal de las Américas y España	15.000	"	"
				<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
				Dirección general de Telecomunicación:			
			2.º	Para gastos de entretenimiento de la Oficina de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones en la parte correspondiente a España, conforme al convenio internacional de las Telecomunicaciones, así como las de sostenimiento de los Comités Consultivos Internacionales que del mismo se derivan, aun cuando todas estas atenciones se refieran al ejercicio anterior o venidero	16.000	"	"
				<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
				Dirección general de Telecomunicación:			
			4.º	Para adquisición de postes y soportapostes para construcciones y reparaciones de la red telegráfica.	700.000	"	"
				<i>Suma y sigue.</i>	3.022.500	"	"

Créditos anuales liquidados que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938	Créditos para el segundo trimestre de 1938	Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938	Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1938
1.200.000	300.000	300.000	"	600.000	300.000	900.000
1.023.500	255.875	255.875	"	511.750	255.875	767.625
50.000	12.500	25.000	"	27.500	12.500	50.000
16.000	4.000	8.000	"	12.000	4.000	16.000
2.000	500	1.000	"	1.500	500	2.000
15.000	3.750	7.500	"	11.250	3.750	15.000
16.000	4.000	8.000	"	12.000	4.000	16.000
700.000	175.000	"	175.000	"	700.000	700.000
3.022.500	755.625	605.875	175.000	1.188.000	1.280.625	2.468.625

Concepto	Artículo	Cargo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior.	
					Aumentos	Bajas
			<i>Suma anterior.</i>	3.022.500	"	"
			5.° Para adquisición de material de armamento de postes y aisladores para construcciones y reparaciones de la red telegráfica.	100.000	"	"
			6.° Para adquisición de alambre de cobre para las construcciones y reparaciones de la red telegráfica.	1.750.000	"	"
			7.° Para adquisición de cables telegráficos destinados a los ramales de entrada de población y de accesorios para los mismos.	120.000	"	"
			8.° Para adquisición de material de línea no comprendido en los conceptos anteriores y herramientas y útiles de trabajo empleados en las construcciones y reparaciones de la red telegráfica.	50.000	"	"
10.°			<i>Amortización</i>			
			<i>Dirección general de Marina Mercante:</i>			
U.°			U.° Para satisfacer al Banco de Crédito Industrial la octava anualidad de amortización del préstamo efectuado al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante.	1.000.000	"	"
				6.042.500	"	"
			Sección décimocuarta			
			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS			
			GASTOS DIVERSOS			
			1.° Material en general			
			8.° Dirección general del Timbre y Monopolios:			
U.°			U.° Partida tercera.—Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos y piedras de ignición e impuesto sobre encendedores.—Gastos de administración del Monopolio y del impuesto de referencia.	28.500.000	"	28.500.000
			Sección Vigésima			
			MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD			
			(Decreto del 17 de Mayo de 1937)			
			SANIDAD			
			PERSONAL			
			1.° Sueldos			
			Ad. 5.° Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas:			
U.°			U.° Lucha contra el tracoma y otras causas de ceguera. Para haberes a personal técnico especializado y administrativo de 24 dispensarios.	"	400.000	"
			<i>Suma y sigue.</i>	"	400.000	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938	Créditos para el segundo trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938	Créditos autorizados para el primer trimestre de 1938
3.022.500	755.625	605.375	175.000	1.186.000	1.280.625	2.466.625
100.000	25.000	"	25.000	"	100.000	100.000
1.750.000	437.500	"	437.500	"	1.750.000	1.750.000
120.000	30.000	"	30.000	"	120.000	120.000
50.000	12.500	"	12.500	"	50.000	50.000
1.000.000	250.000	500.000	"	750.000	250.000	1.000.000
6.042.500	1.510.625	1.105.375	620.000	1.936.000	3.550.625	5.486.625
"	"	"	"	"	5.875.000	5.875.000
400.000	100.000	"	"	100.000	"	100.000
400.000	100.000	"	"	100.000	"	100.000

	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior.	
			Aumentos	Bajas
	<i>Suma anterior.</i>	"	400.000	"
2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
Ad. 5.º	Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas:			
1.º	Desarrollo de campañas sanitarias en zonas con endemias agravadas en el curso del año.—Indemnizaciones a personal técnico y facultativo.	"	432.000	"
2.º	Lucha contra el tracoma y otras causas de ceguera. Gratificaciones al personal técnico y administrativo de establecimiento de 24 dispensarios. 320.000 Indemnización al personal de los equipos móviles y dispensarios ambulantes. 460.000	"	780.000	"
3.º	Establecimiento de 12 centros secundarios de higiene. Indemnización a los directores, a 4.000 ptas. . . 48.000 Indemnización a seis médicos especialistas, a 4.000 pesetas 288.000	"	336.000	"
4.º	Centros secundarios de higiene.—Adaptación de los 21 existentes a los de nueva creación. Indemnización a 126 médicos especialistas, a 2.000 ptas.	"	252.000	"
4.º	<i>Jornales</i>			
Ad. 2.º	Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas:			
1.º	Campaña sanitaria en zonas con endemias agravadas en el curso del año. Para personal subalterno.	"	408.800	"
2.º	Lucha contra el tracoma y otras causas de ceguera. Para personal subalterno de 24 nuevos dispensarios.	"	240.000	"
3.º	Establecimiento de 12 centros secundarios de higiene. Parajornales	"	144.000	"
4.º	Centros secundarios de higiene.—Adaptación de los 21 existentes a los de nueva creación. Para jornales.	"	142.548	"
2.º	MATERIAL			
1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>			
Ad. 2.º	Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas:			
1.º	Campañas sanitarias en zonas con endemias agravadas en el curso del año. Para material de escritorio, alumbrado, calefacción, telefonía, suscripciones, correspondencia y útiles de limpieza	"	72.000	"
2.º	Lucha contra el tracoma y otras causas de ceguera. Establecimiento de 24 dispensarios.—Para gastos iguales a los anteriores	"	820.000	"
3.º	Establecimiento de 12 centros secundarios de higiene. Para gastos iguales a los anteriores.	"	67.500	"
	<i>Suma y sigue.</i>	"	3.594.848	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938	Créditos para el segundo trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938	Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938	Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1938
400.000	100.000	"	"	100.000	"	100.000
482.000	108.000	"	"	108.000	"	108.000
780.000	195.000	"	"	195.000	"	195.000
886.000	84.000	"	"	84.000	"	84.000
252.000	63.000	"	"	63.000	"	63.000
408.800	102.200	"	"	102.200	"	102.200
240.000	60.000	"	"	60.000	"	60.000
144.000	36.000	"	"	36.000	"	36.000
142.548	35.637	"	"	35.637	"	35.637
72.000	18.000	"	"	18.000	"	18.000
320.000	80.000	"	"	80.000	"	80.000
67.500	16.875	"	"	16.875	"	16.875
2.594.848	898.712	"	"	898.712	"	898.712

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al reorganizarse la Dirección General de Marina Mercante por O. M. de 10 de enero último, que asignaba a la Sección de Contabilidad los funcionarios del Cuerpo Pericial, se solicitó del Ministerio de Hacienda la oportuna autorización para que pasasen a prestar el aludido servicio—por razones que expuso el Ministerio de Hacienda, sólo pudo destinar uno—. Ante esta dificultad y vista la imperiosa necesidad de que el mencionado centro directivo dispusiera de personal especializado en la materia, tanto en su aspecto puramente contable como en el jurídico, en su función interventora y fiscal, para adscribirle a la Gerencia de Buques Incautados, organismo específico creado en 19 de octubre de 1936, encargado de la dirección y administración por el Estado de los servicios que le son propios, conforme a la O. M. del 31 de diciembre de 1937, se interesa la misma petición cerca del Tribunal de

Cuentas de la República, el cual expresó su conformidad en escrito de 29 del corriente mes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Consejo y del Ministerio de Hacienda, de 28 de septiembre de 1935 y previa la conformidad de ese Tribunal, este Ministerio ha resuelto que el abogado fiscal, don Félix Carrion Soler quede agregado, en comisión, a la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Marina Mercante y adscrito expresamente a la Gerencia de Buques Incautados, reconociéndole a todos sus efectos los derechos y beneficios concedidos por O. M. a los funcionarios de dicha Sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos
Barcelona, 29 de abril de 1938

PABLO DIZ

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Direc-

ción general de Asistencia Social por ausencia de sus titulares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado interino de Asistencia Social en Valencia, Huesca, Zaragoza, Teruel y Castellón de la Plana, a don Luis Sánchez Cuesta, con cuantas facultades y atribuciones son inherentes a los cargos que se le confieren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos,
Barcelona, 5 de mayo de 1938.

J. AGUADE

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Asistencia Social, por traslado de su titular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar delegado de Asistencia Social de Murcia a don José Papi Albert, con cuantas facultades y atribuciones son inherentes al cargo que se le confiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de mayo de 1938.

J. AGUADE

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmo. Sres.: Don José María Alvarez M. Taladriz, don Fernando Berenguer y de las Cajas y don Ricardo Calderón Serrano. — En la ciudad de Barcelona, a 25 de Abril de 1938; constituida la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan para fallar el disentimiento planteado por la Autoridad Militar de Cataluña contra la sentencia del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación catalana recaída en la causa seguida al soldado Esteban Farrés Solá, por el supuesto delito de desertión.

Resultando: Que el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación catalana en su sentencia de 31 de Diciembre último declaró hechos probados; que el 2 de Noviembre de 1937 el procesado Esteban Farrés Solá fue detenido en el trayecto de La Farga y después con parecer del oportuno

permiso, pues del que era portador sólo le autorizaba para trasladarse a San Juan de las Abadesas. El acusado pertenecía al Parque de Intendencia de Tarragona y en esta ciudad tenía su residencia sin que fuese trasladado, aunque pudo serlo, antes de que transcurriera durante su ausencia de filas, el tiempo de tres listas consecutivas de ordenanza. Hechos probados.

Resultando: Que la sentencia, basada en que la desertión supone la ausencia voluntaria e indebida del Agente durante tres listas consecutivas de ordenanza y por tanto cometida en condiciones de serle imputable al reo que no está impedido para su presentación en el lugar de su residencia por causa alguna y como en el caso de autos la detención del inculcado le habla imposibilitado el trasladarse al lugar de residencia de su Cuerpo antes del lapso de tiempo indicado, absolvió al procesado del delito presunto de desertión, señalando que el hecho era sólo constitutivo de falta leve de inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias. El Asesor Jurídico de la Comandancia Militar de Cataluña propuso a la Autoridad Militar fuera disentida la sentencia, no obstante mostrarse conforme con las declaraciones esenciales de la misma, pero recogiendo hechos distintos a los investigados en

el procedimiento y que fueron objeto de fallo, a saber: el haberse notado en los documentos intervenidos al acusado, señales de no ofrecerse limpio su texto y factura, y entendía que se había cometido falsificación punible y que por ella debía ser condenado el procesado. El Comandante Militar de Cataluña y el Comisario correspondiente mostraron su conformidad al dictamen del Asesor y pronunciaron su disentimiento.

Resultando: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámite el disentimiento y el representante del Ministerio público formuló por escrito sus alegaciones y siguiendo el dictamen del Asesor Jurídico antes señalado sostuvo que en los documentos intervenidos al procesado se podían apreciar señales de alteración que integraban un delito de falsificación de documentos públicos imputable al acusado, que debía ser condenado a la pena de cuatro años de internamiento en campo de trabajo. La defensa del inculcado en sus alegaciones, afirmó que los hechos únicos que resultaban de la causa eran los relativos a la ausencia de filas de su defendido y que impidió éste por su detención de poder presentarse en su destino antes del transcurso de tres listas consecutivas de ordenanza no puede decirse cometida desertión y por consiguiente era acertada la sen-

tencia y debía ser confirmado. Celebrada vista pública con intervención de las partes reprodujeron éstas en sus informes sus respectivas conclusiones.

Visto siendo Ponente el Excmo. señor Magistrado don Ricardo Calderón Serrano.

Considerando: Que la falta a tres listas consecutivas de ordenanza característica como requisito de tiempo según la Ley Penal Militar para que se entienda cometida desertión ha de ser imputable a individuo de la clase de tropa por su ausencia voluntaria e indebida de filas y en tanto, que no se le ha imposibilitado materialmente, mediante su detención por la Autoridad o sus agentes, su presentación en el Cuerpo a que pertenece, antes de que transcurra la tercera lista, y si como en el caso de autos fué detenido el procesado Esteban Farrés Solá, en luagra que por la distancia y medios de comunicación pudo llegar al de la residencia de su Cuerpo antes de que fuera pasada la indicada tercera lista de ordenanza, es procedente declarar, que no se ha cometido desertión y por tanto, que es ajustada a derecho la sentencia del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación catalana que contiene idéntica doctrina, ajustada perfectamente a los dictados de los artículos 286, 287, 289 y 319 del Código de Justicia Militar y artículos primero y segundo del Decreto de 18 de Junio de 1937.

Considerando: Que instruido un procedimiento sobre los hechos presuntamente imputables a un encartado al que mediante diligencia motivada de procesamiento y demás de investigación que integran el sumario, así como trámites correspondientes de calificación y acusación se le ofrecen los elementos de cargo para que por sí o auxiliado por su defensa los rebata y contradiga según los medios a su alcance y con ellos así como con las alegaciones de defensa y las declaraciones ponderadas del Tribunal en su sentencia quedan marcados los límites del juicio, no es procedente que el trámite de aprobación de sentencia y con apartamiento del respeto que debe merecer el Tribunal en su apreciación soberana de la prueba si ésta ha sido producida según el resultado de las actuaciones en conjunto y los dictados de la sana crítica, se señalen hechos nuevos y que ni siquiera tienen naturaleza de infracción de la Ley Penal Militar, sino que tendrían que ser calificados según los preceptos de la Ley Común lo que impondría una observancia más delicada de las garantías procesales del reo y con aplicación de esta doctrina en todos sus aspectos es pertinente confirmar en todas sus partes la sentencia disuelta.

Considerando: Que el haber sido detenido el acusado Esteban Farrés en lugar para el que no aparece autorizado su traslado es revelador de una ausencia de filas característica de inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias y por

tanto constitutiva de falta leve del artículo 335 del Código de Justicia Militar cuya falta debe ser corregida por la Autoridad Militar o Jefe del Cuerpo según lo dispuesto en los artículos 310 y 311 del citado Código Penal del Ejército.

Vistos los artículos 171, 172, 173, 286, 287, 289 y 319 del Código de Justicia Militar; Decreto Ley de 11 de Mayo de 1931 y Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 18 de Junio de 1937:

Fallamos: Que en confirmación de la sentencia de 31 de Diciembre de 1937 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación catalana, debemos absolver y absolvemos al soldado procesado Esteban Farrés Solá del delito de desertión perseguido en esta causa y pudiendo ser responsable de una falta leve del artículo 335 del Código de Justicia Militar, queda libre y expedita la facultad gubernativa de corrección de la Autoridad Militar o Jefe de Cuerpo de la Unidad a aquele pertenece.

Dedúzcanse los testimonios prevenidos en esta sentencia y pase uno de ellos con la causa al Tribunal Militar Permanente antes citado para cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPÚBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez, Fernando Berenguer, y Ricardo Calderón.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo
de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Francos Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los Cabos del expresado Cuerpo que figu-

ran en la siguiente relación, que empieza con DON JOSE NAVARRO OCHANDO y termina con D. MIGUEL RODRIGUEZ MARIN, y en uso de las facultades que me confiere el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 17 de octubre último (GACETA número 292),

He tenido a bien promoverles al empleo de Sargento con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.

El Inspector general,

ANTONIO MORENO

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

RELACION QUE SE OFTA

José Navarro Ochando, del 22 Grupo.

Dante Díaz Alejo, del 22 id.

Pedro Morato Sanz, del 22 id.

Emilio Barcada Carmona, del 22 id.

José Martín Rivas, del 22 id.

Ramiro López Altos, del 22 id.

José García Riud, del 22 id.

Ángel Téllez Sánchez Rey, del 22 id.

Rafael Alatu González, del 21 id.

Jaime Ferrándiz Mariatti, del 21 id.

José Pérez Rodríguez, del 21 id.

Hipólito López Maya, del 21 id.

Eloy Chozas Fernández, del 21 id.

Joaquín Garcés Guajardo, del 21 id.

Javier Grande Arán, del 21 id.

Gabriel Sánchez Santiago, del 21 id.

Antonio Calvo Ballesteros, del 5.º id.

Antonio Aliaga Rodríguez, del 5.º id.

Genon Espín Cobalan, del 5.º id.

Félix Pascual Moreno, del 5.º id.

Francisco Nuño Jiménez, del 5.º id.

Pedro Jiménez Pérez, del 5.º id.

Francisco Soriano Caballero, del 5.º id.

Francisco Pizarroso Borroso, del 5.º id.

Juan Pérez Ardilla, del 5.º id.

Gabriel García Molina, del 5.º id.

Salvador de la Visitación Villa, del 5.º id.

Sebastián García Marcos, del 5.º id.

Braulio Clemente Martín, del 3.º id.

Pedro Sánchez González, del 3.º id.

Dionisio Pérez García, del 3.º id.

Daniel Ponce Rubio, del 3.º id.

Esteban de Paz García, del 3.º id.

Guillermo Garrido Cortado, del 3.º id.

Laureano González Ocaña, del 3.º id.

José Martínez Trashorrrá, del P. M. 36 Grupo.

Felipe García Muñoz, del P. M. Inspección.

Gregorio Torrecilla Medrano, de P. M. id.

Avelino Jiménez Cortes, del Parque número 3.

Antonio Motos Fajardo, del Parque número 3.

Martín Olalla Díaz, del Parque número 3.

Jesús Bernardino Torrijos, del Parque número 3.

Juan Carrión López, del Parque número 3.

Miguel Tomás Moraleja, del Parque número 1.

Luis Sáez Gutiérrez, del 1.º Grupo.

Teófilo León Sánchez, del 2.º Id.
 Cristino Fernández Jimeno de la
 #0 Compañía Urbana.
 Pedro Guerrero Campos, del 3.º
 Grupo Urbano.
 Isaias Gómez Andrés.
 Mónico Sousa Orduña.
 Antonio Muñoz Collado.
 Fernando Aguilera Bugas.
 Juan Bautista Figueras Chisver, del
 7.º Grupo.
 Eduardo González Rufo, del 7.º Id.
 Francisco Cardona Grimalá, del 7.º
 Idem.
 Félix Arnal Romero, del 7.º Id.
 José Ruiz Gutiérrez del 7.º Id.
 Fernando Obeca Domínguez, del 7.º
 Idem.
 Francisco Roldán Ruiz, del 7.º Id.
 José Morafío Carísimo, del 7.º Id.
 Pedro Peran Martínez, del 7.º Id.
 Francisco Arenas Ruiz, del 7.º Id.
 Pedro Bajo Jordán, del 7.º Id.
 Jaime Sausa Vázquez, del 7.º Id.
 Pascual López Ortega, del 7.º Id.
 Ramón Sevillano Revilla, del 7.º Id.
 Máximo González Pablos, del 7.º Id.
 Juan Godoy Díaz, del 7.º Id.
 Esteban Avila Ojeda, del 7.º Id.
 Miguel Garrido García, del 7.º Id.
 Miguel Rodríguez Marín, del 7.º Id.
 Barcelona. 5 de Mayo de 1938.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PU- BLICA Y SANIDAD

SECCIÓN DE FUNDACIONES Y TÍTULOS. EDICTO

Habiéndose extraviado el Título de
 Licenciado en Medicina expedido con
 fecha 16 de Agosto de 1900 a nom-
 bre de don Francisco Ferrer Barno-
 la, se hace público, haciéndose constar
 al propio tiempo, que el oportuno ex-
 pediente se hallará de manifiesto du-
 rante treinta días hábiles, a contar
 desde el siguiente a la inserción de
 este Edicto en la GACETA DE LA
 REPÚBLICA, en el local de la Sec-
 ción de Fundaciones y Títulos de este
 Ministerio, sito en Barcelona, plaza de
 Bonanova, núm. 4, de 11 a 1 de la
 mañana.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.—
 El Secretario, J. Puig Elias.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Dispuesta por Decreto del Ministe-
 rio de Hacienda de 29 de Abril último
 la rescisión del contrato celebrado
 entre el Estado y la Compañía Arren-
 dataria de Tabacos en 19 de Julio de
 1921 y que se constituya una Comi-
 sión liquidadora, integrada, entre
 otros, por tres representantes legales
 de la Compañía, que han de ser pro-
 puestos al Ministerio de Hacienda
 por los accionistas cuyas acciones re-
 presenten más de la mitad del capi-
 tal social, esta Compañía convoca a
 sus accionistas a una reunión que se
 celebrará en primera y única convoca-

toria el día 12 de Mayo actual a
 las diez en punto de la mañana en su
 domicilio social en esta capital, calle
 de Muntaner, 240 y 242, para designar
 los tres representantes legales
 que han de ostentar la personalidad
 de la Compañía en la Comisión li-
 quidadora de su Contrato con el Es-
 tado, que ha de constituirse.

Para que sea válida la reunión y
 ejecutivos sus acuerdos los accionis-
 tas o los representantes legales de és-
 tos que a la misma deseen asistir, de-
 berán acreditar ante la Secretaría
 de Industria de la Compañía, duran-
 te los días 10 y 11 del actual (de 9
 a 1 y de 4 a 6) el número e importe
 de las acciones de la Compañía
 que tengan de su propiedad, entre-
 gándoseles por las que cada uno re-
 presente, un boletín acreditativo de
 estas circunstancias y el cual será
 presentado y registrado en la mencio-
 nada reunión para ser admitido a la
 deliberación y acuerdo que ha de
 adoptarse.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.—
 El Secretario de Industria, J. Cam-
 pany.

X.—118

ADMINISTRACION JUDICIAL

SENTENCIAS

MIGUEL MORENO LAGUIA, SECRE-
 TARIO DEL TRIBUNAL POPULAR
 DE RESPONSABILIDADES CIVI-
 LES

CERTIFICO: Que en el expediente
 número 476 de 1937, y con fecha 29
 de abril de 1938, se ha dictado sen-
 tencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO.—Se declara definitivamen-
 te formalizada la incautación de que
 se ha hecho mérito (finca número 1
 de la Plaza de Santa María, número
 9 de la Plaza de la República, número
 19 de la Plaza de Castelar, número 10
 de la calle de Francisco Menor, de Vi-
 llena, propiedad de JOSEFA MENOR
 FERRIZ), quedando los bienes rese-
 ñados en provecho de la Caja General
 de Reparaciones para el cumplimiento
 de los fines que le están encomenda-
 dos; y lo propuesto. Notifíquese la
 presente en la forma dispuesta y co-
 múnquese por testimonio a la Caja
 General de Reparaciones a quien se en-
 carga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de
 Derecho del Tribunal Popular de Res-
 ponsabilidades Civiles, lo pronuncia y
 manda, Demófilo de Buen, Dionisio
 Terrer, Juan M. Mediano, Manuel
 Cruz, Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de
 dar cumplimiento al artículo 31 de las
 Normas Procesales que rigen la actua-
 ción de este Tribunal Popular de Res-
 ponsabilidades Civiles, libro la presente
 certificación que firmo en Barcelona
 a 29 de abril de 1938.—El Secretario,
 Miguel Moreno Lagua.

MIGUEL MORENO LAGUIA, SECRE-
 TARIO DEL TRIBUNAL POPULAR
 DE RESPONSABILIDADES CIVI-
 LES

CERTIFICO: Que en el expediente
 número 411 de 1937, y con fecha 29
 de abril de 1938, este Tribunal ha dic-
 tado sentencia cuya parte dispositiva
 dice así:

FALLO.—Se declara firme y definiti-
 va la incautación de que se ha hecho
 mérito, quedando los bienes reseñados
 (finca número 5 de la calle de Turri-
 gel, de La Carolina), en provecho de
 la Caja General de Reparaciones para
 el cumplimiento de los fines a ésta
 encomendados; y lo propuesto. Noti-
 fíquese la presente en la forma dis-
 puesta y comuníquese por testimonio
 a la Caja General de Reparaciones a
 quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de
 Derecho del Tribunal Popular de Res-
 ponsabilidades Civiles, lo pronuncia y
 manda, Demófilo De Buen, D. Terrer,
 Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz,
 Rubricados.

Y para que conste y a los efectos
 de dar cumplimiento al artículo 31
 de las Normas Procesales que regulan
 la actuación del Tribunal Popular de
 Responsabilidades Civiles, libro esta
 certificación en Barcelona, a 29 de
 abril de 1938.—El Secretario, Miguel
 Moreno Lagua.

MIGUEL MORENO LAGUIA, SECRE-
 TARIO DEL TRIBUNAL POPULAR
 DE RESPONSABILIDADES CIVI-
 LES

CERTIFICO: Que en el expediente
 número 478 de 1937, y con fecha 29
 de abril de 1938 se ha dictado senten-
 cia por la Sección de Derecho de este
 Tribunal, cuya parte dispositiva dice:

FALLO.—Se declara firme y definiti-
 va la incautación que se ha hecho
 mérito (finca situada en la calle del
 Copo de Villena, propiedad de MARÍA
 Y CONSUELO BERNANDEZ MARTI-
 NEZ), quedando los bienes reseñados
 en provecho de la Caja General de
 Reparaciones para el cumplimiento de
 los fines a ésta encomendados, y lo
 propuesto. Notifíquese la presente en
 la forma dispuesta y comuníquese por
 testimonio a la Caja General de Re-
 paraciones a quien se encarga de su
 ejecución.

Así por esta sentencia y de acuerdo
 con el veredicto del Jurado, la Sección
 de Derecho del Tribunal Popular de
 Responsabilidades Civiles lo pronun-
 cia y manda, Demófilo de Buen, Dio-
 nisio Terrer, Juan M. Mediano, Ma-
 nuel Cruz, Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de
 dar cumplimiento al artículo número
 31 de las Normas Procesales a que
 ajusta su actuación este Tribunal Po-
 pular de Responsabilidades Civiles, li-
 bro la presente certificación que firmo
 en Barcelona, a 29 de abril de 1938.—
 El Secretario Miguel Moreno Lagua.

MIGUEL MORENO LAGUIA, SECRE-
 TARIO DEL TRIBUNAL POPULAR
 DE RESPONSABILIDADES CIVI-
 LES

CERTIFICO: Que en el expediente
 número 473 de 1937, y con fecha 29
 de abril de 1938 se ha dictado senten-
 cia por este Tribunal cuya parte dispo-
 sitiva dice:

FALLO.—Se declara definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 2 de la calle de Blasos Eñáñez de Villar, propiedad de WALDA VELASCO GALVÍS), quedando las fincas resguardadas en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a que encaminados, y lo propuesto. Declárense la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. Demófilo De Buen, Dionisio Ferrer, Juan M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.

Y para que conste y al efecto de dar cumplimiento al artículo número 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación que firmo en Barcelona a 29 de abril de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno, Lagida.

REQUISITORIAS

En el expediente núm. 1.727, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Marcelino Royo Parreño y otros en expediente núm. 7, de 1936, del Jurado de Urgencia de Albacete, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 del corriente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Florián Moreno Cambrenero por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 21 de Marzo de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—846

En el expediente núm. 1.727, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Marcelino Royo Parreño y otros, en expediente núm. 7, de 1936, del Jurado de Urgencia de Albacete, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 del corriente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fis-

cal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Juan Antonio Picazo Moreno por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 21 de Marzo de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—847

En el expediente núm. 1.727, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Marcelino Royo Parreño y otros, en expediente número 7, de 1936, del Jurado de Urgencia de Albacete, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 del corriente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Abelardo Garrido Martínez por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 21 de Marzo de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—848

En el expediente núm. 27, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Manuel Azpiazu Paul, Santos de Isasa Yarza, José Ignacio Herráiz Llorens, José Enriquez Lavionde y Manuel Bozal Casado, en sumario núm. 13, incoado por el Juzgado especial de la rebelión militar de Madrid, por delito de adhesión a la rebelión se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último en el que ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de

hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Manuel Azpiazu Paul por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—849

En el expediente núm. 27, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Manuel Azpiazu Paul, Santos de Isasa Yarza, José Ignacio Herráiz Llorens, José Enriquez Lavionde y Manuel Bozal Casado, en sumario núm. 13, incoado por el Juzgado especial de la rebelión militar de Madrid, por delito de adhesión a la rebelión, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 Enero último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Manuel Bozal Casado por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—850

En el expediente núm. 97, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Miguel Sánchez Garrese en causa núm. 892, de los Juzgados especiales de Madrid. Vista por Tribunal Popular de Madrid, número 2, por delito contra el honor militar, falta grave se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha once del presente mes de Marzo, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Miguel Sánchez Garreta, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 15 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—351

En el expediente núm. 1.730, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Codina Lesa y otros, en expediente núm. 10, de 1936, del Jurado de Urgencia de Albacete por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 del actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Pedro Roldán Muñoz, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 16 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—352

En el expediente núm. 1.730, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Codina Lesa y otros, en expediente núm. 10, de 1936, del Jurado de Urgencia de Albacete por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 del actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Rafael Marcos Mifarro por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 16 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—353

En el expediente núm. 1.730, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Codina Lesa y otros, en expediente núm. 10, de 1936, del Jurado de Urgencia de Albacete por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 del actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado José Codina Lesa por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 16 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—354

En el expediente núm. 1.730, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Codina Lesa y otros, en expediente núm. 10, de 1936, del Jurado de Urgencia de Albacete por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 del actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 2, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Emilio Rosón González por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 16 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—355

En el expediente núm. 306 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Gabriel Alcáide Navarro en expediente número 15, de 1936, seguido en el Jurado de Urgencia de Barcelona, por desafección al Régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 6 de enero último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. dos, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Gabriel Alcáide Navarro por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 4 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—356

DON TOMAS FORNESA Y PUIG-DEMASA, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente, librada en méritos del sumario núm. 48, de 1936, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Bapel y Prat, de profesión xófer, natural y vecino de Puig-reig, de 27 años de edad, para que dentro el término de seis días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente al "Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya" y a la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso como compareciente en el artículo 1 del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a sus agentes mandado que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y traslado, con las seguridades debidas, a la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Berga, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Tomás Fornesa. — El Secretario, Juan Hia.

J. O.—357

CAPARROS GONZALEZ (Luis), hijo de Antonio y de Miquel, natural de Crevillente, vecino de Valencia, domiciliado últimamente en calle de José

quín Costa, 60, de estado casado, de oficio viajante de comercio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Elche (Alicante), con objeto de ser reducido a prisión en el sumario que se instruye con el número 23, de 1937, por el delito de estafa contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde. Al propio tiempo se ruega a todos los agentes de la Autoridad judicial, se proceda a la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado en la cárcel de esta población.

Elche, 28 de Abril de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario, Juan Casaña.

J. O.—858

PARRA GONZÁLEZ (Ginés), natural de Portman, de estado casado, profesión jornalero, de 32 años, domiciliado últimamente en Lorca, calle de Pedro Guillén, procesado por hurto en causa 89, de 1937, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, a fin de ser reducido, notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y ser ingresado en la cárcel, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lorca, 26 de Abril de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—859

RODRÍGUEZ CASIBANO (Eladio), natural de Prado (Zamora), hijo de Juan y de Aurelia, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, de profesión capitán de caballería, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Santa Engracia, núm. 138, procesado por delito de rapto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos, de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión y practicar diligencias acordadas con el mismo en el sumario que se le sigue con el número 388, de 1935, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Madrid, veintiuno de Abril de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Humberto Llorens.

J. O.—860

DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR, Juez de Instrucción del partido de Motilla del Palancar.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 28 del corriente año, sobre robo de cuatro conejos grandes de la raza ordinaria de la Huerta, situada en la Rivera de Arriba, término municipal de El Picazo, propiedad del mismo del mismo pueblo Juan José Pérez Alfaro, la noche del día dos

al tres del actual, desconociéndose hasta ahora el autor o autores del hecho, a quienes se cita por medio del presente para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos y proceder en su consecuencia, a lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, detención y conducción, en su caso de aquellos, así como el rescate de los cuatro conejos robados, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos. — El Secretario Judicial Ldo., Miguel Valls.

J. O.—861

DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR, Juez de Instrucción del partido de Motilla del Palancar.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 26 del corriente año, sobre muerte y lesiones por accidente del camión marca "Federal", matrícula S. T. E., 33.987, que marchaba en dirección a Madrid, ocurrido sobre las dos horas del día de hoy en el paraje denominado "El Roble", kilómetro 201 de la Carretera de Madrid a Castellón, de este término municipal, al ser deslumbrado por otro camión marca Ford que marchaba en dirección contraria, desconociéndose en las demás señas, así como el conductor del mismo, a quien se cita por medio del presente para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de ser oído y proceder en su consecuencia, a lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, detención y conducción, en su caso, del referido conductor, a disposición de este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar, a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos. — El Secretario Judicial Ldo., Miguel Valls.

J. O.—862

PALOMO PASTOR (Julían), que perteneció al tercer Batallón de la 88 Brigada Mixta, ejerciendo el cargo de armero con el grado de Sargento, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual paradero; procesado por atentado en causa núm. 54, de 1937, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, para reducirle a prisión por tenerlo así acordado por

auto dictado en dicho sumario, cuyo procesado será buscado por las Autoridades que integran la Policía Judicial y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Pozoblanco, 25 de Abril de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—863

VINAS MONROS (Ramón), de 24 años de edad, hijo de Pascual y de Concepción, soltero, agricultor, natural de Montesquiú, partido judicial de Vich, sin domicilio, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Puigcerdá para recibirle declaración en el sumario que con el número 38, de 1938, se instruye por evasión del mismo del Preventorio Judicial de este Partido, a las 21-45 horas de ayer, y su reingreso en dicho establecimiento, en el cual se hallaba en méritos de los sumarios números 23 y 24 de este mismo año, por robo, hurto y daños y tenencia ilícita de armas y explosivos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio procedente en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y su conducción al Preventorio Judicial de Puigcerdá, a disposición de este Juzgado.

Puigcerdá, 29 de Abril de 1938. — El Juez de Instrucción, José M.º Mas Caubet. — El Secretario, P. H. Epifanio López.

J. O.—864

DON J. AUGUSTO L. ACEVEDO IGLESIAS, Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Breño, de 31 años de edad, casado, natural de Topolcaný, Checoslovaquia, hijo de Micael y María, albañil y en la actualidad prestando sus servicios como Sargento telefonista de la 14 Bateria, para que en término de quince días contados desde el siguiente al en que en término de quince días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle saber la terminación del sumario que se le sigue por homicidio de Juan Molla Sanchis y hacerle el emplazamiento correspondiente, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía procedan a la busca y captura del expresado procesado

de cuyas señas personales se expresan anteriormente, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Prisión del Partido de esta localidad.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, J. Augusto L. Acevedo. — El Secretario, Federico Orellana.

J. O.—865

JOAQUIN VILA CLARAMUNT, comisario que fué del Servicio de Recuperación de la zona Norte del Ejército del Este, contra el que se instruye procedimiento por el presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, sito en la calle Serra Constansó, número 37, don Ramón Josa Toorná, advirtiéndole que caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

P. C. 28 de abril de 1938.—Ramón Josa.

J. M.—1.062

JOSE PEDROSA MONTERO, cuyas señas personales y particulares y demás circunstancias se desconocen, cabo de Transmisiones que el día 9 de febrero de 1937 desapareció del subsector de Ugiyar, llevándose consigo el armamento y dotación reglamentaria a quien se le siguen expediente número 86; comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente Requisitoria, ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del 23 Cuerpo de Ejército en la 71 División, con residencia en la Rábida (Granada) a partir de la publicación, como ya se dice, y de no efectuarse será declarado rebelde.

En la Rábida (Granada) a los 18 días del mes de abril de 1938. — El Instructor Delegado, J. Espinosa.

J. M.—1.063

BERNANDEZ RAMON (Bengoy), soldado alojado en el cuartel "Luis de Sirval" de Terraza, en el grupo de Fuerzas del Norte, cuyas demás señas personales se desconocen, comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor número 4 del Tribunal Militar Permanente de Ostabaña, don Gregorio Guisjarro Contreras, cuyo domicilio oficial es Mallorca, 264, primero, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 766 de 1937 que se le sigue bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 28 de abril de 1938.— V. B.º El Relator Instructor.—El Secretario.

J. M.—1.064

JUAN CASALS BRUNY, de veintitrés años de edad, natural de Alella, y vecino de Alella, comparecerá en el término de quince días ante el señor Relator Instructor núm. 4 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, don Gregorio Guisjarro Contreras, cuyo domicilio oficial es Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía.

Barcelona, a 30 de Abril de 1938. Visto Bueno.— El Relator Instructor (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. M.—1.065

JUAN ANTILLACH CORTELLLO, natural de Elibao, de veintisiete años de edad, de oficio conductor, estado soltero, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente don Manuel del Nido, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, 264, con el fin de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.— El Relator Instructor (ilegible).

J. M.—1.066

SATURNINO CODINA RUIZ, soldado del Cuerpo de Transmisiones y enlaces procedente del Ejército del Norte, cuyas circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Secretario-Relator núm. 4, don Gregorio Guisjarro, Mallorca, 264, primero, a fin de responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 731-37, por el supuesto delito de fraude.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.— Visto Bueno. — El Secretario Relator (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. M.—1.067

Por el presente se cita, llama y emplaza al auxiliar de Oficinas (Sección Segunda) de la Dirección General de Marina Mercante, donña María Luisa Garay y Quintas, en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de Cataluña, comparezca en la Delegación Marítima de esta provincia ante el Inspector jefe de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos, don Ed. expediente que por abandono de destino se le sigue al objeto de que alegue cuanto estime conveniente a su defensa en relación con la falta que se le imputa, pudiendo asimismo caso

de encontrarse ausente de esta capital, hacer por escrito tales alegaciones; bajo apercibimiento que de no hacer uso del derecho de audiencia que se le concede se continuará sin ella dicho expediente.

Barcelona, 28 de abril de 1938. — V.º B.º El Instructor Edmundo Sanjuán.—El Secretario.

J. M.—1.068

MIGUEL CANALS CARRERAS Y SALVADOR DARDALLET BOHIGAS, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el primero delegado política del primer grupo Motorizado de artillería de Costa y el segundo jefe del referido Grupo, comparecerán dentro del término de diez días ante el Secretario Relator Delegado para Defensa de Costas, con residencia en Barcelona, Hotel Miramar (Montjuich) a fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por el delito de desertión con el número 1291 de 1938, significándoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Barcelona, 27 de abril de 1938. — V.º B.º el Instructor Delegado, L. Monó Ferrás.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—1.069

DON CARLOS COLL BLANCA, Comandante de Infantería de Marina, Jefe Permanente de esta base naval principal de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue, bajo el núm. 8 de 1935, con motivo de la pérdida de la Buena Olinda perteneciente al marino del reemplazo de 1931, Inocencio Sampedo Teruel, he acordado en providencia de esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla cuarta de la Orden Administrativa de 15 de Junio de 1918, anunciar por medio del presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, y se fijará en el tablón de avisos de la Delegación Marítima de esta Base, la autenticación del documento de referencia, expedido en la Delegación Marítima de Algeciras, cuyo documento queda a partir de esta fecha sin valor alguno.

Dado en Cartagena, a 26 de Abril de 1938. —El Juez, Carlos Coll.

J. M.—1.070

DON LUIS LISON MARTINEZ, de 19 años de edad, natural de Gandas, partido judicial de Motilla, perteneciente como soldado a la novena compañía del C. R. I. M. núm. 8, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente, donde comparecerá ante esta Tribuna; Per-

manente de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa núm. 177 del año en curso que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 10 de Abril de 1938.—El Secretario Instructor (ilegible).

J. M.—1.071

ARRIBAS YUSTE (Benigno), hijo de Petronilo y de Teresa, de estado casado, natural de Avila, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, Sagasta, tres, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, en Guadalajara, calle del Dr. Benito Hernandez, 12, ante el Instructor Delegado don José María Viamitjana Franch, en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no lo verificare en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del reseñado individuo, que deberá ser puesto a disposición del antes dicho Tribunal.

Guadalajara, a 25 de abril de 1938. El Instructor Delegado, José María Viamitjana.

J. M.—1.072

TORT ROCABALLERA, Oscar, hijo de Oscar y de Sara, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), de 23 años de edad, de estado soltero, cuyo último domicilio se desconoce, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernandez, 12, ante el Instructor Delegado don José María Viamitjana Franch en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del reseñado individuo, que deberá ser puesto a disposición del antes dicho Tribunal.

Guadalajara, 26 de Abril de 1938. El Instructor-Delegado (ilegible).

J. M.—1.073

FRANCISCO ADELL, asimilado a Mayor de Ingenieros, Jefe que fué del Batallón de Obras y Fortificaciones núm. 22, cuyo paradero se ignora desde los últimos días del mes de Marzo último, comparecerá dentro del término de ocho días ante la Relatoría de Instrucción del Tribunal Per-

manente del Ejército del Este, sito en la calle de Saura Constansó, número 87 de la ciudad de Igualada, al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye por supuesto abandono de destino, por el Secretario Relator de dicho Tribunal, don Mariano Ruiz Salz, bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del expresado plazo, será declarado en rebeldía.

Igualada, a 27 de Abril de 1938.—El Secretario Relator, Mariano Ruiz.

J. M.—1.074

TENIENTE DON SEVERINO MEANA BERNALDO, de la tercera compañía, del 217 batallón de 55 Brigada mixta, se ignoran más detalles y se fias, comparecerá ante el Instructor-Delegado del Tribunal Permanente del 23 Cuerpo de Ejército en la 71 división, don Salvador Espinosa Torres, con residencia en la Rabita (Granada), en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, apercibiéndole que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En la Rabita (Granada), a los 16 días del mes de Abril de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.075

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán a partir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial del Instituto de Carabineros al reo de desertión frente al enemigo, Apolonio Pérez Falcato, carabinero de la 87 Brigada Mixta, natural de Oliva de la Frontera y vecino de Villanueva del Fresno (Badajoz), hijo de Francisco y de Fernanda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente ante don Manuel Gutiérrez Bañuls, delegado instructor del Secretario Relator del Tribunal del XIX Cuerpo de Ejército, en Mas de Cabrera (Tramacastiel Teruel).

Y al mismo tiempo encargo a las autoridades militares y civiles y a los agentes de la policía procedan a la detención de Apolonio Pérez Falcato, poniéndolo a mi disposición, previniendo al mismo que si no se presenta en el término indicado será declarado rebelde.

Dado en Mas de Cabrera, a 22 de abril de 1938.—El Delegado Instructor, Manuel Gutiérrez.

J. M.—1.076

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán a partir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial

del Instituto de Carabineros al reo de desertión Fulgencio Aparicio García, carabinero de la 87 brigada mixta, natural de Port-Bou (Gerona) y residente en el mismo, de veinte y ocho años de edad, casado, hijo de José y de Matilde, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que dentro de dicho término se presente ante don Manuel Gutiérrez Bañuls, delegado instructor del señor secretario relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército Mas de Cabrera (Tramacastiel Teruel).

Y al mismo tiempo encargo a las autoridades militares y civiles y a los agentes de la policía procedan a la detención de Fulgencio Aparicio García, poniéndolo a mi disposición, previniendo al mismo tiempo que si no se presenta en el término indicado será declarado rebelde.

Dado en Mas de Cabrera a 23 de abril de 1938.—El Delegado Instructor, Manuel Gutiérrez.

J. M.—1.077

MARTINEZ CERDA, José, de 87 años, natural y vecino de Elda (Alicante), casado, albañil, domiciliado en Elda, calle de María Guerrero, número 30, hijo de José y de Josefa, cuya residencia actual es Yecla (Murcia), Plaza número 30, de 1'655 de estatura, pelo negro, soldado de la 150 Brigada mixta, comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, sito en Mártires de Alcalá, núm. 8, Madrid, dentro del diez días para prestar declaración en la causa que se le sigue por desertión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en las Prisiones Militares de esta capital.

Madrid, 20 de Abril de 1938.

El Juez (ilegible).

J. M.—1.078

BAUTISTA VILERA, Apolinar, Mayor de Infantería, con destino en el batallón de Ametralladoras Toledo, número 12, y procesado por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la presente requisitoria, en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, sito en la calle de Miguel Angel, número 13, a cualquier hora de la mañana, notificándole que, de no hacerlo, así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Abril de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.079

LOPEZ PALAZON, José, natural de Santa Cruz de Tenerife, de estado casado y de profesión militar, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid y procesado por el supuesto delito de abandono del destino que con la categoría de Mayor desempeñaba de Director de la Escuela de Aplicación de Infantería de Barajas, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, sito en la calle de Miguel Yungel, núm. 13, a cualquier hora de la mañana, notificándole que, de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Abril de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.080

MARTINEZ ORTEGA, Secundino, de 23 años, soltero, campesino, natural y vecino de Alcalá de la Vega (Cuenca), calle Lagares, número 6, hijo de Pedro y de Gregoria, de 1'680 de estatura, pelo castaño, actualmente soldado en la 150 Brigada Mixta, comparecerá ante esta Delegación del Tribunal del II Cuerpo de Ejército, sito en Mártires de Alcalá, número 8, para prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar. A la vez ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del mismo poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en la Prisión Militar de esta capital.

Madrid, 15 de Abril de 1938. — El Juez (ilegible).

J. M.—1.081

ALONSO LORENZO, Andrés, hijo de Ramon y de Carmen, natural y vecino de Madrid, calle de Serrano, número 4, de veinte años de edad, soltero, encuadrador, de 1'642 de estatura, pelo negro, soldado de la 150 Brigada mixta, comparecerá dentro el término de diez días ante la Delegación del Tribunal Permanente del II Cuerpo, sito en Mártires de Alcalá, núm. 8, a prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. A la vez ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en las Prisiones Militares de esta capital.

Madrid, 15 de Abril de 1938. — El Juez (ilegible).

J. M.—1.082

SOLER TERRADES, Gabriel, de 27 años, natural y vecino de Mira (Cuenca), calle Del Medio, casado, carniceiro, hijo de Francisco y de Angela, de 1'700 metros, pelo castaño y actualmente soldado en la 150 Brigada Mixta, comparecerá dentro el término de diez días en la Delegación del Tribunal Permanente del II Cuerpo a prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento que, de no hacerlo se le declarará en rebeldía. A la vez ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo poniendo a mi disposición caso de ser habido en la Prisión Militar de esta capital.

Madrid, a 15 de Abril de 1938. — El Juez, (ilegible).

J. M.—1.083

GONZALEZ GALERA, Ginés, hijo de Ginés y de Josefa, natural de Turre (Almería), de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, soldado del 394 batallón de la 99 Brigada mixta, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial ante el Juzgado Militar de la 69 División, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra (Madrid), a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que se le instruye por deserción con el número 352, apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 8 de Abril de 1938. — El Juez (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—1.084

HURTADO RUIZ (Salvador), hijo de Santiago y Leoncia, natural de Almenar de Oreja, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión campesino, su estatura un metro cuatrocientos sesenta y dos milímetros, pelo rubio, cejas pobladas, ojos regulares, nariz regular, boca regular, color moreno, soldado de la 3.ª Compañía del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá en este Juzgado, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente en el periódico Oficial, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que se le instruye con el número 395, por deserción, apercibido que de no verificarlo

será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 5 de Abril de 1938. — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—1.085

MORALES GIBAJA (Manuel), hijo de Basilio y de Andrea, natural de Almería, de veintiséis años de edad, de estado casado, de profesión carrero; su estatura un metro seiscientos milímetros, pelo rubio, cejas castañas, ojos regulares, nariz respigada, barba redonda, boca regular, color blanco, soldado de la tercera Compañía del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá en este Juzgado, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército sito en Miraflores de la Sierra (Madrid), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico Oficial, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que se le instruye con el número 414, por deserción, apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 23 de Abril de 1938. — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—1.086

El Guardia Nacional Republicano de la 32 Compañía del Primer Tercio, **BENIGNO RUBIO BARROSO**, que el día 12 de Marzo de 1937 desapareció de su Unidad, deberá presentarse ante este Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente, advirtiéndole que de no hacerlo así, incurrirá en el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 28 de Abril de 1938.

J. M.—1.087

BERNABEO MIRA (VICTORIA-NO), soldado del 2.º Batallón de la 38 Brigada Mixta, cuyos datos de filiación se desconocen, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, D. Miguel Cabré Verdiell, en su residencia oficial sito en el Tabellón Militar del Mercado Central de Valencia a responder de los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue el número 133 de 1938 bajo apercibimiento que de no efectuarse esta presentación en el plazo indicado será considerado rebelde con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, a 22 de Abril de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.088